

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, Havana y San Pedro de Macoris, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que el en reemplazo del año de 1894 el Ayuntamiento de La Bisbal declaró exento al mozo Juan Llauch Burjach, por ser hijo único de viuda pobre, por cuanto ésta no tenía otro mayor de diez y siete años, y en las revisiones de los años siguientes de 1895 y 1896 fué confirmada dicha exención, por manifestar el interesado que continuaba en las mismas circunstancias; que en el reemplazo de 1897 alegó el citado mozo estar comprendido en la exención de la regla 10 del artículo 88 de la ley, porque tenía otro hermano alistado en el mismo sorteo, cuya exención fué estimada por el Ayuntamiento, declarándose soldado pendiente de la reforma de su clasificación:

Que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Gerona, en sesión de 27 de Abril último, acordó por mayoría revocar el acuerdo del Ayuntamiento de La Bisbal y declarar soldado con destino á Ultramar al mozo Juan Llauch, y que se pasaran los antecedentes á los Tribunales, fundándose el mencionado acuerdo en que al verificarse las revisiones en los años de 1895 y 96, el hermano del mozo de que se trata, llamado Luis, había cumplido los diez y siete años, y por lo tanto se debía de haber considerado que había pasado la exención alegada; en que si bien el Comisionado del Ayuntamiento había manifestado ante la Comisión mixta que dicho hermano Luis, al cumplir los diez y siete años, fué declarado imposibilitado para el trabajo, dicha manifestación había de entenderse como una excusa ó defensa de

lo hecho por el Ayuntamiento, puesto que no constaba, como debía, consignado en las actas; en que no habiendo el Ayuntamiento declarado caducada la exención, y en su consecuencia soldado sorteable al aludido mozo, había incurrido en la falta que determina el art. 171 de la ley de 1895, puesto que con su fallo, causó la indebida exención de dicho mozo; en que, según lo dispuesto en el art. 167 y 188 de la moderna, corresponde el conocimiento de las faltas que no sean administrativas á la jurisdicción ordinaria;

Que con posterioridad fué presentada á la Comisión mixta por Luis Llauch una instancia y un acta notarial, manifestando que había llegado á su noticia que se había supuesto haber sido reconocido durante los dos años anteriores por los Médicos de La Bisbal, y que tal suposición constituía una falsedad, puesto que jamás en dichos dos años había sido reconocido por ningún Médico, y que tenía además entendido que por los Médicos de la citada villa se había librado certificación, en la que se hacía constar que el dicente padecía dolor reumático, y esto tampoco era cierto, pues había trabajado siempre en su oficio de curtidor.

Que en virtud de acuerdo anteriormente extractado fué remitido por la Comisión mixta el expediente original de exención al Juzgado de La Bisbal, y acordada la formación del sumario, y cuando se hallaba el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Alcalde de La Bisbal, en nombre propio y en el del Ayuntamiento, se alzó del acuerdo de la Comisión mixta para ante el Ministro de la Gobernación, siendo admitido el recurso, y que, por lo tanto no está agotada la vía gubernativa, puesto que se halla pendiente de resolución dicho recurso de alzada; que es elemental en buenos principios de Derecho y de procedimientos que en asuntos de la competencia de la Administración, como lo es el de que se trata, no pueden entender los Tribunales mientras la Administración no haya dictado resolución definitiva, como único medio de evitar el conflicto entre Autoridades de distinto orden y resoluciones contradictorias é incompatibles sobre un mismo hecho; en que en el acuerdo de la Comisión mixta no se asegura ni

remotamente la existencia de delito alguno, y si tan sólo la sospecha de que pueda haber responsabilidades, lo que hace más anómala é inverosímil la intervención en el asunto de los Tribunales ordinarios mientras no haya recaído resolución administrativa definitiva; en que la formación del sumario de que se trata es una infracción manifiesta de los artículos 133 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y del 140 del Reglamento, según los cuales, después de las Comisiones mixtas, corresponde conocer de los expedientes de quintas al Ministerio de la Gobernación; y en que, en virtud de todo lo expuesto, es evidente que existe una cuestión previa administrativa constituida por el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministro de la Gobernación, que es quien en definitiva debe decidir si existen ó no motivos para presumir racionalmente la existencia de delito ó falta que deba ser castigado por los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se está en el caso de depurar, no sólo las responsabilidades en que haya incurrido el Ayuntamiento por la omisión del mozo Juan Llauch en el alistamiento y sorteo de 1895 y 1896, sino también las denunciadas por los hermanos Llauch; que en tal concepto, y dada la índole de los hechos denunciados por los hermanos Juan y Luis Llauch, no puede apreciarse la existencia de cuestión previa administrativa, toda vez que el castigo del delito que dichos hechos implican está reservado por la ley á los tribunales de justicia, y que no existe ninguno de los motivos en que se apoya el Gobernador de la provincia; el Juzgado citaba el art. 188 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y 9.º, 10, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los

funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que pendiente en el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta de Gerona, relativo á la exención de Juan Llauch, es indudable que mientras no se resuelva dicho recurso existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

2.º Que á mayor abundamiento las Comisiones mixtas carecen de atribuciones para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, facultad exclusivamente reservada por la ley al Ministro de la Gobernación:

3.º Que los hechos denunciados por Llauch en su instancia á la Comisión mixta, están íntimamente relacionados con los que han dado lugar á la formación de la causa, y la Administración no puede menos de apreciarlos al dictar su resolución:

4.º Que una vez dictada definitivamente la resolución administrativa, el interesado podrá hacer uso del derecho que la ley le concede;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Febrero del 98.)

Diputación Provincial

Sesión de 15 de Diciembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Corcuera.—De Blas.—

Díez.—Ducazal.—Fernández del Pozo.—Mateo.—Megía.—Navarro de la Linde.—Negro y Rojo.—Pané.—Pozo y Egozque.—Romero.—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó.

Autorizar á los Sres. Directores del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Hospital provincial y de San Juan de Dios, para que, de acuerdo con los Señores Visitadores, den el extraordinario de costumbre á los acogidos y dependientes de los Establecimientos con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Designar al Sr. Diputado D. Eduardo Mejía para que, en sustitución de D. Julián Cobo Canalejas, asista el día 17 del actual á la subasta del derribo de San Juan de Dios, toda vez que este último señor se encuentra fuera de Madrid.

Ordenar el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Gregoria Encarnación Carrascosa y García, de ocho años de edad y natural de Madrid, en atención á que el padre de esta niña falleció en Cuba en defensa de la integridad de la Patria, y la madre falleció también en el Hospital provincial de esta Corte, y como caso excepcional.

Quedar enterada de que el Sr. Noreña, por ocupaciones urgentes, no podía asistir á la sesión.

Acto seguido el Sr. Mateo manifestó que notando la falta de varios Sres. Diputados, los cuales no han excusado su asistencia, entre ellos alguno ultimamente nombrado, y que dijo que defendería los intereses de la provincia y en particular los del distrito de Audiencia-Latina que representa, le extrañaba que no excusasen la falta, puesto que él cuando no puede concurrir aviso á la Presidencia, por lo que ruega conste esta manifestación.

El Sr. Presidente contestó que serían satisfechos los deseos expresados por el Sr. Mateo.

A propuesta del Sr. Ducazal se acordó que con cargo al art. 2.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente, se satisfaga, siguiendo la costumbre del año anterior, una paga á los porteros y Ordenanzas de la Diputación con motivo de las Pascuas de Navidad.

El Sr. Romero preguntó á la Presidencia si era cierto que una lista de jornales no se satisface por orden suya, debido á que en ella figuran operarios que no se sabe donde prestan servicio, y espera que el Sr. Presidente aclarará este punto ya sea en sesión pública ó secreta, pues hasta se ha llegado á decir que tenía participación un Sr. Diputado, y era conveniente desvanecer las dudas que se pudieran tener.

El Sr. Agustín manifestó que el señor Romero, al hacer la denuncia debe tener pruebas, y por consiguiente, deben quedar sobre la mesa, para que las examinen todos los Sres. Diputados, y juzgar con conocimiento de causa.

El Sr. Romero rectificó, añadiendo que desde el momento que pide datos es que no están á su alcance, toda vez que ni en Contaduría constan, puesto que el importe de los jornales no se han satisfechos; que él no se refería á ningún señor Diputado, sino que era un rumor que había circulado, y por tanto debía hacerse público el caso.

El Sr. Agustín rectificó, diciendo que el Sr. Romero debía limitarse á hacer la pregunta sin extenderse en comentarios que puedan mortificar.

El Sr. Romero insistió en que era conveniente saber por qué no se satisfacían dichos jornales.

El Sr. Pérez Magnín hizo constar como Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que cuantas listas de jornales se han presentado á la Ordenación, han sido satisfechas y todos cuantos constaban en ellas han trabajado en el Establecimiento.

El Sr. Presidente contestó que, en efecto, no había ordenado el pago de una lista de jornales del Hospital provincial por no encontrarlas suficientemente claras, apesar de haber prestado su conformidad el Sr. Arquitecto, y dispuso que volviesen al Interventor del Establecimiento para que aclare los conceptos.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes de la Comisión de Fomento que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, resolviéndose lo siguiente:

Acordar que se remita al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1888, el expediente de expropiación de terrenos ocupados para la carretera provincial de la cuesta de la Reina á San Martín de la Vega.

Declarar, conforme con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, la rescisión del contrato celebrado con Don Francisco Benavente, adjudicatario de los acopios de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía á Leganés, por Getafe, con pérdida de la fianza.

Leído el acuerdo relativo á admitir una moción del Diputado provincial señor Belmás, relativa á la plantación de árboles en las carreteras costeadas con fondos provinciales, á cuyo efecto se reclamará del Sr. Ingeniero Jefe una relación de los Ayuntamientos de la provincia por donde pasen dichas vías y se convocará á los Alcaldes de los mismos para el día 15 de Septiembre próximo, á fin de proponer la plantación, dando la Diputación las plantas á los que se comprometan á hacer los hoyos y corriendo la conservación y cuidado del arbolado á cargo de los Peones camineros provinciales, el Sr. Díez rogó se aclarase el acuerdo, agregando que el cuidado de los árboles corra á cargo de los Ayuntamientos auxiliados por los Peones camineros de la provincia, porque de encargarse éstos dejaría bastante que desear la conservación de las carreteras.

El Sr. Corcuera dijo que la Comisión provincial al acordar que los Peones se encargasen, fué por la insignificancia del gasto, pero que por su parte no tenía inconveniente en admitir la moción.

El Sr. Belmás rogó al Sr. Díez no insistiese en la adición, toda vez que á los Peones camineros no les cuesta nada el encargarse de la conservación de los árboles que están en los kilómetros de carretera que están bajo su cuidado.

El Sr. Díez rectificó añadiendo, que de hacerse lo que el Sr. Belmás indicaba podrían desentenderse los Peones de conservar las carreteras por conservar los árboles.

El Sr. Corcuera dijo, que mejor enterado del asunto, para aceptar la moción

del Sr. Díez, habría necesidad de llamar á todos los Alcaldes que convinieron las bases para la plantación, y esto era una dificultad para modificar el acuerdo.

El Sr. Beltrán dijo, que aceptada la obligación de plantarlos, debía consignarse que la replantación sea de cuenta de los Ayuntamientos, y que los Peones deben ser encargados tan solo de conservarlos.

Hecha la pregunta correspondiente fué confirmado el acuerdo con las aclaraciones hechas.

Después de algunas indicaciones hechas por el Sr. Díez, el Sr. Corcuera retiró el acuerdo disponiendo que por el Sr. Ingeniero Jefe provincial se formule y remita para su aprobación el correspondiente proyecto de carretera que, partiendo de San Martín de la Vega, termine en el «Portazgo de las Delicias», y que podrá considerarse como prolongación de la provincial que desde la Cuesta de la Reina se dirige á dicho pueblo, á fin de invitar al Sr. Díez para que asista á la reunión en que la Comisión de Fomento trate del asunto.

Sin discusión fué confirmado el acuerdo disponiendo que el Sr. Ingeniero Jefe provincial formule el correspondiente presupuesto de las obras de desagüe reclamadas por la Comunidad de religiosas Franciscas de Chinchón, en la carretera provincial que de este pueblo conduce á Villaconejos, y disponer que informe la Contaduría acerca del crédito con cargo al cual deberá satisfacerse el importe de tales obras.

También fueron confirmados los siguientes:

Aprobar la liquidación de las obras para la construcción de la carretera de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega y declarar de abono al contratista, D. Juan López, el saldo, importante 947'06 pesetas, que se satisfarán con cargo á los créditos consignados en el capítulo 3.º de los presupuestos anterior y vigente.

Disponer que no cabe acceder á la retención de fondos solicitada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y que se refiere á la subvención concedida por la Diputación á la Empresa ferroviaria de Arganda á Colmenar de Oreja con un ramal de Morata á Orusco.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que proceda autorizar á los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio para que practiquen las gestiones necesarias con el fin de llevar á cabo la adquisición de la máquina y útiles para la instalación del taller de Litografía en la Imprenta del Hospicio, en virtud de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación; dando cuenta á la Diputación del resultado de sus gestiones, el Señor Romero expuso que del examen del dictamen encontraba varias deficiencias que era necesario subsanar, entre ellas la de que no aparecía que se hayan pedido presupuestos á otras casas, las cuales hacen una bonificación de un 15 ó un 20 por 100 del importe total en provecho del que verifica la adquisición, y por tanto, debe rebajarse de la suma presupuestada: que las personas encargadas de adquirir la máquina tengan en cuenta las razones expuestas para que la casa constructora no se encuentre con la bonificación: que tampoco se expresaba en el dictamen si existe consignación

en presupuesto para pagar los gastos ni el informe de la Contaduría, y esto sería de suma conveniencia, toda vez que ya se fijaría el capítulo y artículo del presupuesto, con cargo al cual habrá de satisfacerse; y que debía encargarse á los señores Visitadores estudien si hay otras máquinas de otras casas constructoras que sean tan buenas como la de que se trata, en cuyo caso sería conveniente abrir un concurso, con lo cual se beneficiarían los intereses provinciales.

El Sr. Corcuera, en nombre de la Comisión provincial anterior, manifestó que ésta no había hecho más que dar el primer paso, para lo cual se pidió al Regente de la Imprenta del Hospicio formase un presupuesto y manifestase que máquina era la que reunía mejores condiciones; y como la de que se trata tenía privilegio, se autorizó por Real orden la adquisición, sin las formalidades de subasta; y que respecto á las consultas que el Sr. Romero proponía, no tenía inconveniente en que así se hiciese para llenar todas las formalidades que se crean necesarias.

El Sr. Beltrán rogó á los Sres. Visitadores del Hospicio tuviesen en cuenta las manifestaciones del Sr. Romero, y consulten á los técnicos acerca de las condiciones de las máquinas, que debían fijarse también en que siendo las máquinas extranjeras y con objeto de vender el mayor número posible, busquen comisionados, y entendía que si en esta Corte existen siquiera dos representantes de la casa, no podía hacerse la adjudicación sin que ésta fuese mediante concurso ó subasta.

El Sr. Agustín dijo, que al pedir la excepción de subasta para adquirir una máquina, entendía que era un abuso para burlar el Real decreto de contratación de 4 de Enero de 1883, pues en igual caso pudiera haber otras casas que ofreciesen mayor beneficio, y pide que la adquisición se haga mediante las formalidades que dicho Real decreto establece, á cuyo fin los Arquitectos debían informar respecto de las casas constructoras que existen.

El Sr. Corcuera dijo, que ya se consultó al Regente del Hospicio y manifestó que la más conveniente y beneficiosa, era la que se consigna en el dictamen; pero que autorizándose á los Visitadores para que hagan las gestiones, éstos darán cuenta á la Comisión de Beneficencia, y después á la Corporación, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas y los informes que con posterioridad adquieran.

El Sr. De Blas dijo, que habiendo recibido un volante del Sr. Visitador participándole la imposibilidad de poder asistir á la sesión, debía retirarse el dictamen.

El Sr. Romero dijo, que lo primero que había que hacer era suspender todas las resoluciones recaídas en el expediente y que la Comisión de Beneficencia estudie los sistemas de las diferentes casas constructoras y proponga en su virtud se abra concurso, ó se adquiera directamente la que sea más favorable á los intereses de la provincia.

El Sr. Ducazal, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen, añadiendo que se tendrían en cuenta las manifestaciones hechas.

El Sr. Pané dijo, que lo primero que tenía que acordar la Diputación era si se

aceptaba ó no la instalación del taller de litografía.

El Sr. Ducazcal contestó que habiendo retirado el dictamen, no había discutir más sobre él.

Continuando el orden del día, fueron aprobados, sin discusión, los siguientes dictámenes:

Desestimar la proposición de D. Esteban Fernández para el suministro de carbón de encina á los Establecimientos de Beneficencia al precio de 12 pesetas quintal métrico; pero que puede tenerse en cuenta para cuando la Diputación esté autorizada para la adquisición del artículo por administración.

Anunciar nueva subasta con diez días de plazo para contratar el suministro de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Desestimar la instancia de D. Pedro Rodríguez solicitando se le autorice para ceder el suministro de tocino que le fué adjudicado, por oponerse á ello de un modo terminante el pliego de subasta.

Tener en cuenta á la formación del próximo presupuesto adicional al ordinario vigente, la pretensión de los Alumnos internos del Hospital de San Juan de Dios en súplica de que se les equipare con los de igual clase del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por razón de la distancia á que se encuentra el primero de dichos Establecimientos.

Aprobar el informe del Ponente señor López González, respecto á las responsabilidades á que se halle afecta la fianza constituida por el Contratista que fué del suministro de jabón, D. Eugenio Forcinal.

El Sr. Beltrán hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar los expedientes para el ingreso definitivo en el Hospicio y Asilo de las Mercedes, respectivamente, de los niños Manuel y Pascual Rodado, y Enrique Mayor Sánchez, Aurelio Mayoral Batres, Felipe y Angel García Abad y María de la Asunción León Sánchez; quedando pendiente su admisión hasta que por turno les corresponda.

Dada cuenta del dictamen proponiendo que la Contaduría de fondos provinciales practique la correspondiente liquidación con el fin de abonar de la fianza del contratista que fué del suministro de aceite de olivas, D. Miguel Retana, la diferencia entre el precio en que fué rematado este artículo y el que ofrecía al tener que verificarse el servicio por administración, el Sr. Romero manifestó que el aceite se suministra en la actualidad al precio que estaba en plaza cuando se adjudicó el servicio, y habiendo tenido una considerable baja, culpaba á los empleados, por que, así como cuando el precio sube y hay que abonar al Contratista la diferencia, debían encargarse igualmente de participar la baja; y propuso que el suministro se saque cuanto antes á subasta por un año, invitando al actual proveedor á que lo haga por menos precio.

El Sr. Ducazcal, prometió que la Comisión se ocuparía del asunto, pues ya estaba confeccionándose el pliego de condiciones.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Apetición de los Sres. Beltrán y Pérez Magnín, quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes de la Comisión de Beneficencia que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha 10 de Febrero, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Francisco Rincón por débito de la contribución industrial del tercero y cuarto trimestre de 1896 á 97, y primero y segundo trimestre de 1897 á 98, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 21 del mes actual, á las cuatro de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo, artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo del 1898.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Agente Ejecutivo, E. Molina.

173.—j.

Ayuntamientos

Navalcarnero

Habiendo sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico próximo pasado de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal de Asociados, á los efectos que se hayan prevenidos en la ley Municipal vigente.

Navalcarnero 6 Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Ribatejada

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones.

Ribatejada 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Evaristo Mayón.

Valdemoro

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos del Pósito de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1895 á 96 y 1896 á 97, por término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdemoro 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Casimiro Romero.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Juliana Santos Alonso, sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Pedro Pardo Sáenz, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Enero de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Severiana Flores Tablado, sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de Febrero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Federico Solís Díez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Enero de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos que sigue D. Juan Pueyo, con D. Juan Pérez Fernández, sobre pago de pesetas, se hace constar que el precio de tasación dada á la casa calle de Agustín Duran, núm. 1. Barrio de la Guindalera, es el de 15.243 pesetas, 30 céntimos, por cuyo precio sale á subasta, extremo que por un olvido involuntario dejó de consignarse en los anteriores edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, de fecha 29 de Enero último, quedando subsistentes las demás prevenciones consignadas en dichos edictos.

Dado en Madrid á 9 de Enero 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau.

En este Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía del que referencia, pende incidente promovido por Doña Teresa Sauzano, vecina de Játiva,

sobre que se la declare pobre para litigar en autos civiles que ha de promover contra Doña Luisa, Doña Micaela, D. Julián y D. Eduardo Romero Sauzano, Doña Mercedes, Doña Gracia, Doña Francisca D. Enrique, D. Joaquín Fernández Albert y Doña Mónica Alberta Sta. Romana en cuyo incidente se ha dictado providencia en 8 del actual, admitiendo el mismo y acordando conferir traslado con emplazamiento á los referidos demandados, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan contestando dicha demanda incidental.

Y siendo ignorados los domicilios de los expresados Doña Luisa, Doña Micaela, D. Julián, y D. Eduardo Romero Sauzano, Doña Mercedes, Doña Gracia, Doña Francisca, D. Enrique y D. Joaquín Fernández Albert y Doña Mónica Alberta Sta. Romana, se les hace el emplazamiento acordado por medio de ésta cédula para publicar en forma de edictos en los periódicos oficiales; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1898.—El actuario, José Dalmau.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Vicente Caso y Suárez, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre injurias y calumnia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Mercedes de la Cruz N., que habitaba como pupila en la casa de lenocinio de la calle de las Huertas, núm. 57, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los cargos que la resultan en causa que se instruye sobre hurto de ropas; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Emilio Cruzado Rodríguez, mozo de cuerda, que acostumbra a situarse en la Estación del Ferrocarril del Mediodía, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por esta; apercibido que de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José B. de veintiocho a treinta años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote negro, usa capa azul bordada y sombrero hongo negro; y en el caso de no ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1898.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en 12 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Angel Fernández y Méndez, hijo de D. Vicente y Doña Marta, de treinta años de edad, soltero, propietario, natural y vecino de esta Corte, en donde falleció el día 26 de Septiembre de 1897, cuya herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Fernando, D. José María, Doña María del Pilar, Doña María Blanca y Doña María Amalia Fernández Méndez; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlos dentro de treinta días.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia interino, Campos.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 60.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Cam-

poamor, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Diego Ajenjo Cámara, natural de Villanueva de Alcardete, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, hijo de Francisco y de María Francisca, de veintinueve años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de San Cosme, número 9, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria, en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, que practiquen gestiones para la detención de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste blusa de zaraza a cuadros, pantalón de pana rayada negro, alpargatas y gorra; y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular, pues así lo he acordado en la causa contra el mismo y otros, seguida por lesiones.

Dado en Madrid a 5 de Febrero de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos seguidos a instancia de D. Emilio Ruano Revuelta, y sus hijas Doña María y Doña Elena Ruano de las Rivas, hoy exacción de las costas que en concepto de pobre devengaron los mismos interesados y como de la propiedad de éstos, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital, calle de San Bernardo, número 73, con vuelta a la del Norte, en la que lleva el núm. 18, que tiene una superficie de 9.797 pies, y cuatro décimas cuadradas, y ha sido tasada en 95.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 17 de Marzo próximo, a la una y media de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la suma de 9.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que prescribe la Ley de trámites, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarse por los licitadores; previniendo que han de conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Madrid a 12 de Febrero de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en virtud de denuncia del Fiscal de S. M. por hechos publicados en varios periódicos de esta localidad, referentes a los martirios aplicados en el Casillo de Montjuich de Barcelona a algunos de los procesados en la causa instruida con motivo de los sucesos ocurridos en la calle de Cambios Nuevos, de esta ciudad, se cita por medio del presente a José Monseni, cuyas demás circunstancias y actual residencia se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Juzgado, con objeto de prestar declaración en en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 11 Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, Lino Gutiérrez.

NAVALCARNERO

Por el presente edicto se anuncia que en 20 de Abril de 1889, y por haber sido jubilado a su instancia, hacedado D. Juan Nepomuceno Rubio, en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presente dentro del plazo legal ante este Juzgado, a fin de que en su caso, tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Navalcarnero 3 de Agosto de 1897.—El Secretario de gobierno, José de la Morena.

174.—r.

SAM MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades en que ha sido condenado Vicente Parrús Figueroa, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto de leñas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Semovientes	Ptas.	Céts.
Un burro pelo rucio, edad cerrada, alzada cuatro y media cuartas, sin hierro ni señal alguna, su valor, diez pesetas..	10	
Muebles		
Dos banquetas, su valor dos pesetas.....	2	
Una cantarera, dos pesetas....	2	
Una mesa madera de pino, su valor, una peseta cincuenta céntimos.....	1	50
Dos sillas de Victoria, tasadas en dos pesetas.....	2	

Inmuebles

Una tierra al sitio de la Rocha, término municipal de Navas del Rey, de haber fanega y media en sembradura, contiene algunos árboles de pino; y linda por Saliente, con tierra del Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez Arroquia; Mediodía y Poniente, con otra de los herederos de Calixto Domínguez, y Norte, camino; tasada en treinta pesetas.....

El remate del semoviente y muebles tendrá lugar el día 28 del actual, a las once de su mañana y el del inmueble el 10 de Marzo próximo, a la misma hora

en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 11 de Febrero de 1898.—Antonio María Ortiz P. M. de S. S.—Teodosio Gómez Piatero.

173.—o.

BRIHUEGA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado Vicente San Pedro, de catorce a quince años de edad, delgado, estatura proporcionada a la edad, color moreno, ojos grandes, con señales de empeines en la cara, natural de Fuentes de Tajo, que se encontraba en Cañizar, en 31 de Diciembre de 1896, para que dentro de diez días, a partir de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se lo sigue para daños de leñas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y especialmente a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura conducción, con las debidas seguridades, del indicado sujeto a la Cárcel de este partido y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en auto fecha 25 de Enero último.

Dado en Brihuega a 7 de Febrero de 1898.—Agustín Llopis.—Remigio Machicado.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 25 del presente mes, a las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta del sobrante de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director, Ramón Rodríguez Aran.

P.

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

En virtud de lo que se previene en la base sexta de la escritura social, en el Reglamento y ley de Minería, se requiere por primera vez a los Sres. D. Manuel Brenes, Petra Caballero, Tomás Pelayo, Enrique Batres, Elvira Carmona, Juan Gómez, Diego Pizarroso, Santiago López y José Navarro; para que hagan efectivos dentro del término de quince días, los dividendos que tienen en descubierto, pues de no verificarlo se procederá a la amortización y caducidad de las acciones por que están suscritos.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Presidente, S. de Mumbert.